

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones del Sr. Nohou Mohamed Abiker y otras personas (T/Pet.11/147) y de los representantes de la tribu Wak-Bio (T/Pet.11/158) y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975) así como de la exposición oral⁹⁰ del representante especial y en particular de que:

a) Las medidas a que se refieren las peticiones no iban destinadas a preservar las cosechas de la Società Agricola Italo-Somala, sino a salvar a varias aldeas somalis de la amenaza de la inundación,

b) Los daños causados por la ruptura artificial de los diques fueron evaluados por técnicos de la Administración, y las personas interesadas fueron indemnizadas posteriormente,

c) La Administración hizo pagos anticipados a título de indemnización parcial y concedió indemnizaciones definitivas en diciembre de 1951,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las declaraciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que la cuestión planteada por los peticionarios parece haber quedado resuelta en forma satisfactoria;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

564 (XI). Petición del Sr. Scerif Abubakar (T/Pet.11/148), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. M. Scerif Abubakar (T/Pet.11/148) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) y en particular de que:

a) Con arreglo a la ley, la sentencia por la cual se absolvió al Sr. Del Bufalo, acusado de homicidio, es firme,

b) Sigue en trámite ante el tribunal competente la acción de daños y perjuicios ejercitada por el peticionario;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

⁹⁰ Véase el documento T/C.2/SR.24.

2. Considera que esta petición es inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, pues, en cuanto se refiere a la acusación de homicidio, va dirigida contra la sentencia pronunciada por un tribunal competente de la Autoridad Administradora y, en lo que se refiere a un litigio relativo a daños y perjuicios, somete al Consejo un asunto que es de la competencia de los tribunales;

Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

565 (XI). Petición del Sr. Ali Auale Ghere (T/Pet.11/149), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ali Auale Ghere (T/Pet.11/149), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/986) así como de la exposición oral⁹¹ del representante especial, y en particular de que el peticionario pertenecía a la categoría de "personal temporal" y que, por consiguiente, no tiene derecho a percibir los pagos de haberes atrasados en la ordenanza No. 20 del 20 de mayo de 1950;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

566 (XI). Petición de los representantes de la tribu Abgal-Yusuf (T/Pet.11/150), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los representantes de la tribu Abgal-Yusuf (T/Pet.11/150) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/988), así como de

⁹¹ Véase el documento T/C.2/SR.25.

la exposición oral⁹² del representante especial, y en particular de que:

a) De acuerdo con la costumbre tribal, se pidió a la tribu Abgal-Yusuf que contribuyese al pago de una multa colectiva impuesta al Rer Mattan,

b) La diferencia fué remitida al Consejo de Residencia, el cual decidió que la tribu Abgal-Yusuf estaba obligada a pagar la parte que le correspondía,

c) La Administración ha estudiado la posibilidad de abolir el sistema de sanciones colectivas, pero no considera conveniente hacerlo en estos momentos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota de que la Autoridad Administradora se ha percatado de las injusticias que pueden derivarse de un sistema de sanciones colectivas;

3. Espera que la Autoridad Administradora seguirá fiel a su política actual, encaminada a abolir ese sistema;

4. Reconoce, sin embargo, que hasta que esté instituido el nuevo sistema, la imposición de sanciones colectivas es conforme al derecho vigente;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

567 (XI). Petición del Sr. Mohamed Amir (T/Pet.11/151), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Amir (T/Pet.11/151) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales la petición somete al Consejo un asunto que es de la competencia de los tribunales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide informar al peticionario que, si desea obtener reparación debe recurrir a los tribunales locales;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

⁹² Véase el documento T/C.2/SR.23.

568 (XI). Petición del Sr. Hagi Ibrahim y otras personas (T/Pet.11/154), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Hagi Ibrahim y otras personas (T/Pet.11/154) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), y en particular de que:

a) La Administración no puede poner a disposición de los agricultores somalis una maquinaria agrícola que es propiedad de particulares,

b) La Administración proyecta crear una reserva de maquinaria agrícola para fines experimentales que podría alquilar a los agricultores somalis a bajo costo,

c) Las tierras reivindicadas por los peticionarios fueron legalmente otorgadas al Sr. Carlo Acerbi y a su esposa, en 1939, por decreto del Gobernador;

El Consejo de Administración Fiduciaria

a) Respecto a la queja relativa a la maquinaria agrícola

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora llevará a la práctica lo más pronto posible su proyecto de alquilar a los agricultores somalis, a bajo precio, maquinaria agrícola,

b) Respecto a la reivindicación relativa a las tierras:

3. Decide informar a los peticionarios que, si lo desean, pueden recurrir a los tribunales locales;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

569 (XI). Petición del Sr. Scerif Ahmed Abdalla (T/Pet.11/156), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Scerif Ahmed Abdalla (T/Pet.11/156) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978 y T/982), así como de la exposición oral⁹³ del representante especial, y en particular de que:

⁹³ Véase el documento T/C.2/SR.24.